

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 6 de mayo de 1890.

Número 104.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 5.—SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM. (Patrón de los impresores.)—San Eudocio y San Juan Damasceno y santa Benita, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdos.

Gobernación.

Detalles.—Registro de la Propiedad.

Marina.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 4.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le concede la fracción 8ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Elígense para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República: en calidad de Primer Designado, al Doctor don Pánfilo J. Valverde; Segundo, al Doctor don Carlos Durán; y Tercero, á don Joaquín Lizano.

Art. 2º.—La posesión que conforme á la ley debe darse á estos Altos Funcionarios el día ocho de

este mes, se verificará á las doce del mismo día en el salón de sesiones.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS,
Presidente.

F. AGUILAR B., RAFAEL IGLESIAS,
Srio. Srio.

Palacio Nacional, San José, cinco de mayo de mil ochocientos noventa.

Publíquese.

CARLOS DURÁN.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

A. ALVARADO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 705

Palacio Nacional.

San José, 5 de mayo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder al señor Doctor don Otto Littmann la licencia que solicita para separarse, por motivo de salud, durante un mes, de su puesto de Profesor de Pedagogía del Liceo de Costa Rica.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 706.

Palacio Nacional.

San José, 5 de mayo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de maestro de la escuela de varones de Carrillos, cantón de Alajuela, ha presentado don Domingo González.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.
JIMÉNEZ

Nº 707.

Palacio Nacional.

San José, 5 de mayo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al señor Isafas Valverde, portero de la oficina de Depósito y Canje de Publicaciones, en sustitución del señor Ramón Robles.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 710.

Palacio Nacional.

San José, 5 de mayo de 1890.

Exigiéndolo el buen servicio público y habiendo aumentado considerablemente el número de alumnas en la escuela graduada de niñas de la ciudad de Cartago, á propuesta del señor Inspector de Escuelas y de la Junta de Educación,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Crear en aquel plantel dos plazas más de ayudante, y nombrar para desempeñarlas, á las señoritas Juana Centeno y Lastenia Cabezas, con la dotación mensual de treinta pesos cada una, que deberá cargarse á eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, se publican los siguientes detalles.

DETALLE

levantado por la Junta de Caminos del distrito de San Antonio para la composición de los caminos de este mismo distrito.

DISTRITO 2º SAN ANTONIO.

Adriano Valverde	\$	1-00
Dolores Elizondo		1-50
Raimundo Solano		1-00
Rafael Valverde		1-00
Santiago Valverde		1-00
Jesús Valverde		1-00
Pedro Valverde		1-00
Nicolás Valverde		1-50
José María Rojas		1-00
Jerónimo Clarría		1-00
Juan Rojas		2-00
Trinidad Chavarría		1-50

Natividad Vargas	\$	1-00
Simeón Alpizar		2-00
Rafael Salazar		2-00
Ramón Chavarría		2-00
Silverio Valverde		1-00
Antolino Delgado		2-00
Dolores Delgado Salazar		1-50
Esteban Alpizar		2-00
Rafael Torres		1-00
Vicente Pérez		2-00
Eulogio Vargas		3-00
José Hojas		1-50
José Orontes Garro		1-50
Luis Vargas		1-00
Jesús Elizondo		1-00
José Vargas		1-00
Florencio Arguedas		2-00
Joaquín Arguedas		1-00
Clodomiro Arguedas		1-50
Ramón Fernández		2-00
Silverio Fernández		1-50
Ignacio Fernández		2-00
Jesús Umaña		2-00
Timoteo Fernández		2-00
Dolores Hernández		1-00
José María Mora		1-00
Heleodoro Montero		1-00
José Alpizar		1-00
Ramón Mora Ch.		2-00
Marcelino Mora		1-00
José Mora		1-00
Concepción Montes		2-00
Ramón Mesén		1-50
Rafael Castillo		1-00
Venancio Castillo		1-00
Julián Mesén		1-25
Juan Pedro Mesén		1-00
Tobías Mora		1-00
Ramón Mora Arias		2-00
Tranquilino Rojas		2-00
José Montes		1-00
Luis Montes		1-00
Rafael Chavarría		2-00
Basilio Mora		1-00
Martín Mora		1-00
José Hernández		1-50
Saturmino Mesén		1-00
Landencio Retana		1-25
Felipe Guzmán		2-00
Rafael Guzmán		1-50
Domingo Guzmán		1-00
Rafael Arias		1-00
Zacarías Madrigal		1-00
Gregorio Mora		3-00
Mercedes Montes		2-00
Isidro Valverde		1-00
Francisco Umaña		1-00
Patrocino Calderón		1-00
Juan Marcos Valverde		1-00
Gregorio Mesén		1-00
Saturmino Montes		1-25
José Elizondo		1-00
Jesús Arias		1-00

Santiago, abril 24 de 1890.

Es copia.

FERNANDO VARGAS M.

DETALLE

levantado por la Junta de caminos del distrito del Centro para la composición de los caminos del mismo distrito, á saber:

José María Acuña	\$	3-50
David Guzmán		7-50
Gordiano Guzmán		1-00
Ramón Zúñiga		1-00
Samuel Vega		1-00
Ramón Jiménez		1-00
Venancio Madrigal		1-00
Narciso Chavarría		1-00
Agustín Montero		1-50
Nicolás Mesén		1-00
Pedro Cascante		1-00
Ramón Hernández		1-50
Antonio Gómez		1-
José Mesa		1-00
Melchor Gómez		1-
Gregorio Salazar		3-00
José Jiménez Solano		4-00
Antonio Castell		1-00
Federico Jiménez		2-00
Tiburcio Zúñiga		1-00
Justo Zúñiga		1-00
Pedro Zúñiga		1-00
Daniel Barquero		3-00
José Jiménez		1-00

Rafael Murillo Mora	\$ 3-00	Juan Trejos	\$ 1-00
José Trejos	10-00	Avelino Trejos	1-00
Salvador Acuña	4-00		
Juan Otárola	3-00	Santiago, abril 24 de 1890.	
Benjamín Otárola	2-00		
Ramón G. Murillo	2-00	Es copia.	
Ramón Hernández	1-00		
José Hernández	1-00	FERNANDO VARGAS M.	
Ramón Vargas	1-00		
Juan Hilarión Guzmán	2-50		
Pablo Murillo	5-00	LISTA de los dueños de documentos deteni-	
Simeón Morales	2-00	dos por defectuosos.	
Manuel Rojas	2-00		
José María Murillo	12-00		
Pérez Salazar	12-00		
Juan Méndez	1-00		
José Salazar	1-00		
Jesús Salazar	1-00		
Juan Guzmán	3-00		
Timoteo Guzmán	1-00		
Ambrosio Guzmán	1-00		
José Morales	2-00		
Feliciano Morales	2-00		
Nicolás Badilla	2-00		
Vicente Moreno	2-00		
Juan Moreno	1-00		
Antonio Murillo	5-00		
Rafael Murillo Ch.	1-00		
Gabriel Murillo Mora	3-00		
José María Chacón	2-00		
Pedro Carranza	2-00		
Frutos Monje	2-00		
Nicomedes Rojas	3-00		
Ramón Elizondo	1-00		
Jorge Retana	40-00		
Presbítero Juan María Quiros	40-00		
Germán Jiménez	4-00		
Jenaro Flores	1-00		
Jesús Retana	20-00		
Félix Zúñiga	20-00		
Jesús Hidalgo	20-00		
Indalecio Rojas	3-00		
Tadeo Mora	6-00		
Rafael Badilla	2-00		
Rafael Bermúdez	1-00		
José Chaves	1-00		
Cayetano Barbosa	4-00		
José Valverde	1-00		
Ramón Mora Arias	6-00		
Luis Vedoya	1-00		
Rafael Segura	2-00		
José Agüero	1-00		
Lucas Barbosa	1-00		
José María Morales	3-00		
José Cascante Retana	1-00		
Jesús Chaves	1-00		
Teodoro Agüero	1-00		
Ramón Agüero	1-00		
Juan Delgado	6-00		
Clodomiro Calderón	1-00		
Gil Chaves	1-00		
Procopio Alpizar	2-00		
Cornelio Fernández	1-00		
Nicolás Torres	1-00		
Rosa Torres	1-00		
Justo Solano	2-00		
Procopio Gamboa	3-00		
Fidel Mora	1-00		
Ramón Fernández G.	1-00		
Gordiano Torres	1-00		
Pedro Rodríguez	2-00		
Andrés Delgado	1-00		
Baltasar Chaves	1-00		
Gabriel Jiménez Monje	1-00		
Rafael Montero	1-00		
Juan C. Montero	1-00		
José Mora Ch.	1-00		
Pío Gutiérrez	4-00		
Rafael Gutiérrez	2-00		
Ascensión Quiros	1-00		
Francisco Quiros	1-00		
José Delgado	2-00		
Francisco Cordero	1-00		
Enrique Jiménez	4-00		
Florencio Mora	5-00		
Juan Calderón	1-00		
Blas Mora	20-00		
Pedro Fallas	2-00		
Baltasar Jiménez	1-00		
Felipe Fallas	1-00		
Jerónimo Torres	4-00		
José Arias C.	1-00		
Canuto López	3-00		
José Barbosa	1-00		
José Cascante Acuña	6-00		
David Marín	1-00		
Carmen Cascante	1-00		
Felipe Céspedes	3-00		
Nicanor Cascante	2-00		
José Calderón	2-00		
Ramón Calderón	1-00		
Antonio Zúñiga	1-00		
Noé Montero	1-00		
Mario Montero	1-00		
Custodio Jiménez	1-00		
Concepción Jiménez	2-00		
Liberato Zúñiga	1-00		
David Zúñiga	1-00		
Julián Madrigal	25-00		
Pioquinto Madrigal	3-00		
Jacinto Madrigal	3-00		
Julián Madrigal hijo	10-00		
Juan Bermúdez	1-00		
Pedro Otárola	6-00		
Francisco Mora	1-00		
Blas Zúñiga	5-00		
Landro Hernández	1-00		
Dolores Hernández	1-00		
Agustín Jiménez	1-00		
Pedro Morales	2-00		
Carmen Guzmán	1-00		

irse en virtud nobilísima que enardece á todos los hombres, de vergüenza é indignidad que era para el ciudadano, que según el criterio viejo, sólo podía ocuparse sin desdoro en los asuntos públicos,—es hoy uno de los primeros factores de la vida, ya se la considere en lo que toca al cuerpo, ya en lo que atañe al espíritu.

Mas no vamos á consagrar elogios en este momento á esa tarea que surge quemando de las entrañas de la lucha por la vida personal, y que significa mas ó menos el egoísmo del compelido á disputar y atesorar bienes que le aseguren contra sus propias necesidades, antes que todo, lo cual ciertamente no merece áspera condenación, desde luego que la dicha de los unos es garantía de la fortuna de los demás.

Ahora queremos dedicar nuestros miramientos y atabazas á la faena que desprendida del interés personal, sólo tiene por objeto el patrocinio de quienes no alcanzan á valerse por sí mismos.

Excelsa es la virtud del trabajo, pero más sublime todavía cuando tiene por norte el santo amor de la humanidad. Justo es el empeño por la fortuna individual, pero nada más hermoso y radiante que la fatiga desinteresada. Cuando cada cual, sin embargo de sus corrientes angustias, vuelve los ojos al desventurado y herido de pesadumbre cede sin regateo, su porción sobrante en beneficio de aquél, entonces podemos decir con verdad y orgullo: nuestra estirpe es noble, tiene de lo divino, bajó del cielo.

La piedad felizmente no ha emigrado de la tierra, como dijo un poeta: antes bien, con luz mayor, afirma cada día más y más su planta sobre este valle de lágrimas; y el pueblo costarricense, con no ser pueblo soberbio y fastuoso, puede vanorgloriarse de estar siempre en el ejercicio de uno de sus más bellos atributos: la beneficencia.

La solemne fiesta humanitaria que se verificó el domingo cuatro del corriente, nos ha sugerido las anteriores reflexiones, talvez inexactas y demasiado sentimentales, pero siempre hijas de una convicción ingenua. Hablamos de la instalación del Hospicio de Locos, presidida por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, Doctor don Carlos Durán. También honraron el acto con su presencia dos Secretarios de Estado; el de Relaciones Exteriores,

res, Gracia y Justicia, Hacienda, Culto y Beneficencia, Licenciado don Ricardo Jiménez, y el de Gobernación, Policía y Fomento, Licenciado don Alejandro Alvarado; la Junta de Caridad, varios funcionarios públicos y un gran concurso de particulares, compuesto en su mayor parte de señoras y señoritas.

El Hospicio Nacional de Locos no sólo corresponde á los sentimientos filantrópicos de este pueblo ávido siempre de proteger al desvalido, como lo demuestran sus constantes y voluntarias contribuciones á favor de otros establecimientos de beneficencia, sino también y muy particularmente, á una necesidad sobremana sensible. Antes de ahora no teníamos para los dementes asilo ninguno donde pudieran recibir con eficacia los beneficios de la caridad y de la medicina; y cuando por caso invadían furiosos, era menester encerrarlos en la cárcel como si fueran reos, ú obligar á los suyos, talvez menesterosos, á que cuidasen de ellos. Tampoco había en los hospitales celdas aparentes ni modo de atenderlos con el esmero debido á su desgracia.

La compasión nacional deja ya remediada la apremiante necesidad, y el Gobierno, interpretando el sentimiento del pueblo, fué el primero en promover con medidas adecuadas, la fundación de ese Hospicio, abierto ya al servicio público. Oportuno nos parece reproducir aquí el decreto de fundación.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,

Considerando:

Que el grado de cultura que ha alcanzado la República reclama la fundación de un asilo nacional de locos que, á la mayor brevedad posible, proporcione abrigo y asistencia á los dementes pobres y muy especialmente á los que vagan por los caminos sin protección de ningún género, y con peligro para la tranquilidad de los habitantes;

Que para la construcción y mantenimiento del asilo es indispensable arbitrar los recursos que son precisos sin recurrir á nuevos impuestos, ya que el estado actual del Tesoro Público no permite al Gobierno emprender la obra con sus rentas ni proveer después á la satisfacción de las necesidades propias del establecimiento;

Que el medio más eficaz y cómodo de procurar el capital que demanda la empresa es la fundación de loterías, usado en igualdad de casos por muchas naciones civilizadas;

LISTA de los dueños de documentos detenidos por defectuosos.

T.º A.º

María Antonia Meneses Marín, (nombramiento de albacea)....	2117
Crisanto Arrieta Muñoz.....	2070
Esteban Ramírez Quesada.....	2075
Julián Ramírez González.....	2077
Julio Alfaro Campos.....	2076
Pablo Benavides Bolaños.....	2073
Manuel Gutiérrez Beavides.....	2078
Esteban Valverde Castillo.....	2080
Damián Campos Sancho.....	2116
Jesús Venegas Murillo.....	2108
Niclasa Espinosa Vargas.....	2182
Manuel Arroyo Sandoval.....	2065
Alfonso Zamora Sáenz.....	2150
Crisanto Sáenz Rodríguez.....	2186
Joaquín Monje Esquivel (sustitución de poder).....	2229
Luis Pacheco Bertora.....	2236
Ramona Montoya (sin otro apellido).....	1182
Julio Gellert Frin.....	1736
Aurelia Hernández Rodríguez.....	1726
Juan Güell Fernández.....	1702
Zacarías Mora Barquero.....	1700
Jesús Zumbado Guzmán.....	1685
Mariano Montealegre Gallegos.....	1655
Casimiro Cruz López.....	2224
Eusebio Navarro Valverde.....	2170
Isabel Farrer Woodruff.....	2111
Joaquín Agüero (único apellido).....	1913
Justo Quiros Montero.....	1895
Adriano Soto Vargas.....	1891
Rafaela Barrios Cascante.....	1886
Pedro Rodríguez Marín.....	1872
Rafael Elizondo Vargas.....	1854
Marcial Peralta Arriola.....	1870
Franca Monestel Castro y Justo Quiros Montero.....	1866
Cipriano Ramírez Quesada.....	1833
Adela Bolandi Brenes.....	1920
Victor Salazar (apoderado de Juan Mnl. Vindas).....	1673
(anotación preventiva).....	1928
Eusebio Solano Vargas.....	1731
José Astúa Aguilar y Joaquín Monje Esquivel.....	1727
Tadeo Sánchez Cervantes.....	1723
Juan Rafael Chan (sin otro apellido).....	2068
Manuela Castillo Marchena.....	2062

Registro General de la Propiedad. San José, 3 de mayo de 1890.

RICARDO PACHECO.

NAUTICA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puerto de Puntarenas.

Mayo 4.

Ayer á las 5 p. m. fondeó el vapor N. A. "City of Panamá," de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 60 tripulantes; Capitán White, y consignado á la Compañía de Agencias. Carga: 839 bultos mercaderías y 140½ toneladas, y 21 sacos correspondencia. Sin pasajeros.

Hoy á las 2 a. m. se dió á la vela para Corinto la goleta alemana "Concordia," de 475 toneladas, 10 tripulantes; Capitán Miltzer, con carga general de tránsito y despachada por la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

El trabajo, que en fuerza de la más amplia civilización de los últimos siglos de la era cristiana, generadora de la sana filosofía política, ha logrado conver-

En uso de las facultades omnímodas de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1º.—Fúndase un Hospicio Nacional de Locos en esta capital, en donde serán recogidos los dementes pobres de toda la República, nacionales ó extranjeros.

Art. 2º.—Para llevar á efecto la construcción del edificio y su mantenimiento, así como para la asistencia de los enfermos, gobierno y servicio del asilo, se establece una Lotería Nacional, cuyo reglamento y administración se confiere á la Junta de Caridad del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.

Art. 3º.—Construido que sea el edificio, corresponde á la misma Junta la administración de las rentas, reglamento, dirección y gobierno del asilo.

Art. 4º.—La construcción del edificio se hará bajo la gerencia é inspección de la misma Junta de Caridad.

Art. 5º.—Los dementes cuya pobreza no se prueba, sólo podrán tener cabida en el asilo, si sus parientes ó guardadores se obligan á pagar la pensión que se establezca en los reglamentos.

Art. 6º.—En la construcción y dotación del edificio se emplearán todos los productos líquidos de la Lotería; pero después de terminado y dotado de los muebles y útiles necesarios, sólo le pertenecerá, en parte de sus rentas, la porción que se expresa en seguida.

Art. 7º.—Constituyen las rentas del asilo:

- a) Las dos octavas partes del producto líquido de la Lotería.
- b) El producto de las estancias ó pensiones.
- c) Las herencias, legados, y donativos que se le hicieren.
- d) Los intereses de su capital en su caso.

Art. 8º.—Para el perfecto manejo de las rentas del asilo, el Tesorero del Hospital de San Juan de Dios llevará libros especiales, por partida doble y arreglados á las leyes de comercio.

Art. 9º.—Edificado y dotado el establecimiento, la Junta de Caridad dividirá el producto líquido de la Lotería en ocho partes y las destinará del modo siguiente: dos para ingresar en las rentas del asilo, conforme el artículo 7º, y una para cada uno de los hospitales de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y Limón. La distribución y entrega se verificará mensualmente.

Art. 10º.—Los reglamentos que la Junta de Caridad está encargada de emitir serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y cinco. BERNARDO SOTO.—El Secretario de Estado en el despacho de Fomento, C. DURÁN.

Sentimos mucho no tener á la mano, para insertarlo, el expresivo discurso que el Jefe de la República, como Presidente de la instalación, pronunció en el momento de la solemne ceremonia. Mas hemos de recordar la producción que sea á grandes rasgos.

Habló del decreto que fundaba el Hospicio hace cinco años, emitido por el General don Bernardo Soto, y autoriza-

do por él como Secretario de Fomento en aquella época, sin ocultar la satisfacción que sentía al presidir el acto en que ya se instalaba solemnemente el Hospicio. Dijo que ya no se vería más el triste cuadro de los dementes abandonados á su destino riguroso, que ya para ellos no sería más el vagar sin rumbo por las calles, ni tampoco sus casas ni las cárceles lugares donde creciera su desventura, pues que, en el benéfico asilo que se inauguraba, tendrían cuanto la caridad y la ciencia atesoran para dulcificación de su desgracia. Recordó, con agradecimiento, que á la construcción del edificio contribuyeron poderosamente las Juntas de Caridad que han funcionado desde el año 1885 hasta el día, y que los miembros de las mismas, sin excepción, dedicaron tiempo y actividad á la vigilancia de los trabajos y á la administración de la lotería creada por la ley para allegar los fondos; y así los recomendó á la gratitud del público y del Gobierno por el empeño con que habían cuidado de esa obra piadosa. Al final dedicó un recuerdo muy delicado al inteligente ingeniero don Rodolfo Bertoglio. A este malogrado hombre de ingenio y de ciencia se deben los planos del hermoso edificio que tenemos á la vista y admiramos en este día de su instalación, por lo que vale en sí mismo y por lo que representa como obra de filantropía.

Eso fué lo que el señor Designado expresó en su discurso, poco más ó menos.

El edificio es una obra de verdadero mérito. La ciencia y el arte lo han modelado, y no se echan de menos en él ni las condiciones higiénicas ni aquellas que se relacionan con la belleza y la solidez, la amplitud y la distribución adecuada al objeto. En la América latina ha venido á ser el tercero entre los de su género, y tal vez el segundo á juicio de personas entendidas en la materia.

El hermoso Hospicio tiene ya todo el mobiliario que necesita; mobiliario excelente, traído de Inglaterra con estudiada elección, de modo que corresponda á su fin. También cuenta con dos loqueros ingleses, marido y mujer; personas muy recomendables por la pericia que tienen, como muy avezados al oficio.

Vamos á terminar con la in-servición del notable discurso pronunciado en el solemne acto por

el Licenciado don Gerardo Castro, activo Presidente de la Junta de Caridad.

Señor Presidente de la Junta.

Señor.

La beneficencia, sentimiento nobilísimo que confunde á los hombres en la aspiración común del bien: que borra las líneas que separan la opulencia, del proletariado; la ciencia, de la ignorancia; la prosperidad, de la desgracia: que en sus casas de caridad y educación, ofrece amparo á la orfandad, arrimo á la vejez, techo y mesa al desvalido, salud al enfermo, no ha sido en todos los tiempos el mismo ángeles tutelar que en la época presente recoge en sus asilos, y abriga bajo sus alas á los desventurados de la tierra. No, señores, la filantropía es obra y gloria de la moderna civilización.

Las desigualdades que hacen la cuna y la ciencia, los abismos que se abren ante el capital y el poder, desaparecen en todos los pueblos cultos por la fraternidad, que aproxima á los hombres y los convida á trabajar por igual en la obra del común destino.

La caridad y el trabajo simbolizan las tendencias del siglo en que vivimos, y esos sentimientos que ennoblecen la humanidad y la salvan, tomarán mayor vuelo en los futuros tiempos.

En todas partes, la infatigable filantropía levanta como por encanto suntuosos asilos para los menesterosos y para los que, desheredados de la fortuna, han menester de su auxilio y de su amor.

En todas partes recoge la caridad al miserable peregrino, al expósito, al que amenaza la muerte con las calamidades del hambre, del frío y de las dolencias corporales; al demente que vaga sin fin por ciudades y desiertos, al huérfano, y hasta al criminal, por que la caridad quiere alivio para las dolencias del cuerpo, como para las del alma.

En esos templos de la filantropía, considerados hasta ha poco tiempo en nuestra sociedad, como roclusión humillante, encuentra hoy el desvalido mitigando el dolor, calmando las angustias, palabras de consuelo, semblantes cariñosos ávidos de comunicar la salud y la paz del espíritu al que recoge la caridad en sus brazos.— Hermanas de la Caridad, sociedades de señoras, mujeres siempre por misión divina, en quienes abunda abnegación y amor, son su consuelo y su única familia. A nosotros nos toca ayudarlas con toda nuestra voluntad y estimularlas con nuestra admiración.

Costa Rica es feliz á este respecto: la civilización favorece su destino: la caridad es virtud que predomina en esta sociedad: la mujer de Costa Rica es abnegada y laboriosa: es el alma de nuestros centros filantrópicos. Por sus esfuerzos existen y se mantienen varios asilos, y los pobres vergonzantes reciben á domicilio, auxilios para la vida y estímulos para recuperar la salud.

Este día es de gloria para la República; día de regocijo para los que sufren. La caridad viste de gala, pues añade á su obra de reclusión una nueva etapa. Había dado al huérfano, al enfermo y al vergonzante amparo y protección, más era deudora de sus beneficios, al ser más infeliz, al demente, al que vagando por plazas y calles, rotas las vestiduras, sin familia, sin hogar, quizá con hambre, era la mofa y la diversión de las turbas

sin caridad: al que sin luz en la razón ni fibras de sentimiento dentro del pecho, tenía por abrigo la intemperie y por compañera su propia desventura.

Esa deuda está ya satisfecha. El más hermoso edificio creado por la beneficencia de este pueblo virtuoso, el edificio en que nos hallamos, está destinado para ser la morada de esos hermanos nuestros privados de los dones del entendimiento.

La iniciativa de un Gobierno progresista, la cooperación desinteresada del centro filantrópico que tengo el honor de presidir, el trabajo perseverante de cinco años sostenido con los productos de la Lotería, creada para este objeto por el Presidente de la República, Licenciado don Bernardo Soto y su Secretario de Estado, Doctor don Carlos Durán, actual Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, y el constante favor del público, nos ponen hoy en la posibilidad de ofrecer á la Nación este nuevo asilo, y con él un elemento más de su cultura, una prueba más de su progreso.

Señores: en nombre de la Junta de Caridad, abro al servicio y á la protección de los insanos el Hospicio Nacional de Locos.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las once de la mañana del día diez y siete de abril de mil ochocientos noventa.

RESULTANDO:

1º.—Que el señor Juan Andrés Díaz y Alfaro, mayor de edad, agricultor y vecino de Aserri, demandó en vía ordinaria á las señoras Gabriela Alpizar Rivero y Jobita Arias Retana, mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Sebastián de esta ciudad, para que se declarasen nulas las dos escrituras de venta otorgadas por la señora Alpizar Rivero á la señora Arias Retana, de la finca número nueve mil novecientos diez y nueve, "Oriental", asiento número dos, folio trescientos treinta y nueve, tomo undécimo del Registro de la Propiedad, inscritas en el mismo Registro, en nombre de la compradora, en el tomo doscientos setenta y cinco, folio sesenta y tres, finca número veintidós mil ciento sesenta y dos, asiento uno, en razón á que hubo error en esas escrituras, una vez que se vendió lo que era ajeno; y se tenga por legal el contrato de compra-venta que él celebró con la demandada Alpizar, obligándose á ésta á otorgar la escritura correspondiente.

2º.—Que contestada negativamente la demanda por las dos demandadas; abierto el juicio á pruebas y recibidas las ofrecidas por las partes, el Juez primero civil de esta provincia, ante quien se estableció el juicio, dictó sentencia á las doce del día quince de noviembre del año anterior, en la cual, de acuerdo con los artículos 696, 759, 773, parte 1ª del Código General, 455, 456 del actual Código Civil y 1072 del de Procedimientos Civiles, y en virtud de que según el Registro de la Propiedad, pudo muy bien la señora Alpizar vender la finca á la señora Arias, y de no haberse comprobado que ésta tuviera conocimiento de la venta hecha al señor Díaz, absolvió del cargo á las demandadas y condenó al actor al pago de las costas del juicio.

3º.—Que el señor Antonio Díaz, mayor de edad, agricultor y vecino de Aserri, en su carácter de apoderado del actor apeló del fallo relacionado; y la Sala Primera de Apelaciones por sentencia de las dos de la tarde del diez de febrero del presente año, de acuerdo con los artículos 728, 1003, 1017, Parte 1ª del Código General, 450, 1022, 1049, 1061 del Código Civil y 1072 del de Procedimientos Civiles, y en consideración á que la demandada Gabriela Alpizar, ha confesado terminantemente que ella vendió al actor la finca de que se trata y que con posterioridad hizo igual venta á la señora Jobita Arias, pero no habiéndole pagado el señor Díaz el precio convenido; á que la demandada Arias la confesado en las posiciones que á solicitud del actor absolvió en segunda instancia, que ella es casada con un hijo de la señora Alpizar y convino en que se otorgara en su favor la escritura de venta de la finca que se trata, para quitar al señor Díaz el pago que se le devolviera el dinero que había pagado; y

á que estando perfeccionada la venta primitiva entre el señor Díaz y la señora Alpizar, esa finca no pertenecía ya á ésta y por lo mismo la enajenación que de ella hizo en favor de la señora Arias, es nula; y á que también consta de la sentencia que certificada se ha presentado en aquella instancia, que el actor ha estado en posesión de la misma finca, revocó la sentencia apelada y declaró válido el contrato de compra-venta de la finca descrita, celebrado entre los señores Gabriela Alpizar y Juan Andrés Díaz, debiendo aquélla otorgar en favor de ésta la escritura correspondiente, previo el pago del precio, y nulas, por consiguiente, las dos escrituras de que se ha hecho mención, otorgadas ante el Notario Público Licenciado don Máximo Fernández, en cuanto ellas se refieren á la misma finca comprada por Díaz, siendo á cargo de las demandadas las costas procesales del juicio en ambas instancias.

4.º.—Que la expresada señora Jobita Arias estableció contra dicho fallo el recurso de casación, alegando violación de los artículos 456, 457, inciso 2.º del Código Civil, 87 y 88 del de Procedimientos Civiles, interpretación errónea y aplicación indebida de los artículos 728, 1003, 1017, Parte 1.ª del Código General, 480, 1022, 1049 y 1061 del actual Código Civil.

5.º.—Que en los autos no se nota falta alguna; y

CONSIDERANDO:

1.º.—Que la acción deducida en los presentes autos por el señor Juan Andrés Díaz, en cuanto á la señora Jobita Arias, se limita exclusivamente á pedir la nulidad de las escrituras de venta del inmueble de que se hace relación en el resultado primero, entre la señora Gabriela Alpizar y la demandada Arias, fundándose en que esa venta fué hecha por error, en razón de ser ajena la cosa vendida, sin que ni incidentalmente se diga en el libelo de demanda respectivo, que la compradora Arias, tuviera conocimiento de que la finca que compraba hubiera sido vendida de antemano al actor señor Díaz.

2.º.—Que de las inscripciones de que se hace mérito en el mismo resultado primero, consta que cuando se efectuó la venta del inmueble de que se trata entre las citadas señoras Alpizar y Arias, aquella aparecía en el Registro de la Propiedad como dueña de dicho inmueble; por consiguiente tal venta no puede invalidarse respecto de la señora Arias, que en este caso tiene el carácter de tercero, si no es por la concurrencia de alguna de las causales del artículo 457 del Código Civil, que no han sido invocadas en el presente juicio como fundamento de la acción, ni sobre ellas ha sido oída y por lo mismo no ha podido defenderse la parte demandada.

3.º.—Que aparte de referirse la demanda, no al contrato mismo, sino, simplemente, á la nulidad de las escrituras que lo consignan, sin alegarse nada relativamente á la forma, la regla que consigna el artículo 1061 del Código Civil de que la venta de cosa ajena es absolutamente nula, tiene aplicación tratándose de bienes sujetos á inscripción en el Registro de la Propiedad, tan sólo entre las partes contratantes, pero respecto de terceros, éstos no tienen otra norma que lo dispuesto por el artículo 456 del mismo Código, que no exige para la validez de sus actos ó contratos otra cosa, que se ejecuten ó otorguen por persona que aparezca en el Registro, con derecho para ello.

4.º.—Que la disposición del citado artículo 456 no contiene otras excepciones que las que deternina el artículo 457 siguiente, en el cual se establecen ó enumeran las causales que puedan dar motivo á la nulidad ó rescisión de aquellos actos ó contratos. Esta disposición desatendida falsearía por completo la garantía que el Registro brinda al público en general para la firmeza de sus estipulaciones.

5.º.—Que en tal concepto, no habiéndose establecido la demanda, como queda dicho, por ninguno de los motivos especificados en el expresado artículo 457, la sentencia no ha podido recaer sobre otros puntos que los demandados, en la forma en que lo fueron y previa la justificación correspondiente; y al comprender la de segunda instancia y tener por existente el hecho de ser sabedora la señora Arias de que la cosa que compraba había sido vendida con anterioridad al señor Díaz, ha contrariado lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Civiles, sin que para esto pueda tomarse en cuenta la confesión rendida por la señora Arias, en dicha instancia, pues tal confesión se contrae á un punto que no ha sido objeto de la discusión en este juicio.

6.º.—Que en virtud de lo expuesto procede la casación demandada por haber habido violación é interpretación errónea de las leyes que se citan en el recurso y haberse desatendido las que se mencionan en los anteriores considerandos.

Por tanto: y de conformidad con los artículos 977, 979 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación. Vuelvan los autos á la Sala de su proceden-

cia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda. Vicente S'enz.—Manuel V. Jiménez.—Fco. M. Fuentes.—Ascensión Esquivel.—Félix A. Montero.—Cipriano Soto, Srío.

NOTA: El señor Conjuez Licenciado don Félix A. Montero, emitió su voto en los siguientes términos:

Acepta los resultados del fallo anterior;

CONSIDERANDO:

1.º.—Que la sentencia de segunda instancia en su parte dispositiva guarda la debida congruencia con la demanda y por lo mismo no se ha infringido el artículo 87, Código de Procedimientos Civiles, que se cita por el recurrente.

2.º.—Que si bien en el escrito de demanda no está formulada la acción con su nombre propio, y los fundamentos de ella no se concretan en forma precisa, si se hace relación clara de los hechos, de donde se deduce el derecho que se invoca, lo que basta según el artículo 7.º del citado Código.

3.º.—Que según el artículo 1061 del Código Civil, es principio general que la venta de cosa ajena es absolutamente nula, principio que sirvió de base á la acción establecida y por consiguiente el hecho de estar la finca inscrita á nombre del vendedor, es una excepción que incumbe al demandado oponer en forma.

4.º.—Que por consiguiente el actor no estuvo obligado á combatir esa excepción en el mismo escrito de demanda, sino que pudo combatirla tan luego como se le opusiera ó en cualquiera estado de la causa y en cualquiera instancia, antes de sentencia, demostrando alguno de los extremos del artículo 457, Código Civil.

5.º.—Que esta demostración está hecha con la confesión de la compradora, quien ha manifestado terminantemente, que no sólo sabía que la finca era ajena sino que la venta que de ella se le hizo fué en virtud de un convenio premeditado para arrebatarla del poder del actor, que es su verdadero dueño.

6.º.—Que el hecho de haberse pedido y recibido esa confesión en segunda instancia no altera en manera alguna el orden que debe observarse en los juicios, ni disminuye la fuerza probatoria de aquéllas, una vez que está permitido por el artículo 931, Código de Procedimientos Civiles.

7.º.—Que no obstante que en la demanda sólo se menciona la nulidad de las escrituras otorgadas en favor de Jobita Arias, debe entenderse implícitamente demandada la nulidad del contrato que dichas escrituras consignan, porque precisamente la nulidad de las escrituras se funda en la nulidad del contrato, desde luego que el motivo alegado es haberse vendido en ellas una cosa ajena.

8.º.—Que además de las razones expuestas en los considerandos anteriores, las cuales demuestran á juicio del infrascrito, que las leyes han sido fielmente observadas en el fallo, que nos ocupa, hablan elocuentemente la verdad, la moral y la justicia en pro de los derechos que ese fallo favorece y por consiguiente aun suponiendo (lo que no es cierto) que las leyes relativas al procedimiento sufrieran alguna violación esto sería preferible á interpretarlas sacrificando el fondo á un rigorismo de forma.

9.º.—Que por todo lo expuesto, el infrascrito Conjuez creó que no se han infringido las leyes que el recurrente cita y que la sentencia de segunda instancia está arreglada á las leyes en que se funda y á los principios de justicia.

Por tanto, es su voto: que no es casable dicha sentencia, siendo á cargo del recurrente las costas personales y procesales del recurso.—Félix A. Montero.—Cipriano Soto, Srío.

Secretaría de la Corte de Casación. San José, 29 de abril de 1890.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO, Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día veintidós de mayo próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, lo siguiente: 1.º—Finca número nueve mil trescientos, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y nueve, Oriental, asiento uno, que consiste en una casa de habitación, con el solar en que está ubicada, sita en San Rafael, valorada en doscientos pesos. 2.º—Un derecho de ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos, en la finca número nueve mil doscientos noventa y siete, inscrita en el Regis-

tro dicho, tomo ciento seis, folio doscientos setenta y tres, Oriental, asiento uno, valorada en doscientos setenta y cinco pesos.—3.º Un derecho de diez y nueve pesos veinticinco centavos, en la finca número nueve mil doscientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y siete, Oriental, asiento uno, valorada en trescientos noventa y dos pesos. 4.º—Y un trapiche valorado en ochenta pesos. El derecho de diez y nueve pesos veinticinco centavos es en la finca número nueve mil doscientos noventa y nueve, que es un cerco cultivado de caña de azúcar, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.—La finca á que se refiere el número dos, consiste en un cerco de caña de azúcar, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y el derecho que se vende, está valorado en ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos.—Las fincas citadas están situadas en San Rafael de Desamparados, y se venden para el pago de deudas y costas en la mortuoria de Teodoro Jiménez y Agustina Castante, á que pertenecen.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.—Las fincas están libres de gravámenes.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 19 de abril de 1890.

MELCHOR CAÑAS, Alejandro Jiménez C., Srío.

3 v.—3

Los señores Leonardo, José Florentino y Miguel Quesada y Rodríguez, mayores de edad, solteros, artesanos y de este vecindario, se han presentado justificando la posesión que desde hace veinte años tienen por iguales partes en la finca siguiente: casa con sus paredes de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, compuesta de sala, cuarto, dos corredores y cocina, con sus puertas y ventanas correspondientes, ubicada en un solar sembrado de café, constante dicha casa de seis metros veinte centímetros de frente y quince metros de fondo y en el solar, del mismo frente que la casa hasta ésta, y después de ella ancha el frente de él hacia el fondo en seis metros noventa centímetros, por treinta y siete metros de fondo. Está situada al Norte de esta ciudad, calle de Calvo, distrito primero de este primer cantón, en el cuartel del Carmen, y tiene por linderos: al Norte, solar de Mauro Jirón; Sur, la referida calle en medio, con casa de doña Rosa Guzmán; Este, casa y solar de José Méndez Araya; y Oeste, casa y solar de David Ramírez. No tiene gravamen, ni carga real. Habida por herencia de la madre de los solicitantes, señora Melchora Rodríguez. Vale mil pesos próximamente. Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil, San José, abril 28 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en las solicitudes de los señores don José Durán Santillana y don Benjamín E. Piza, mayores de edad, comerciantes, casados y de este vecindario, relativas, la del primero, á pedir que se declare en estado de insolvencia al señor José Rojas Sequera, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, y la del segundo, á pedir que se abra el concurso del mismo, se han dictado, por esta autoridad los autos que en su parte resolutive dicen así: "Juzgado segundo civil. San José á las once y media de la mañana del diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa. Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas, se declara en estado de insolvencia al señor José Rojas Sequera: que debe procederse á la inmediata ocupación de sus bienes y papeles: que la insolvencia deba presumirse por ahora como existente treinta días antes de la fecha en que se solicitó: que el insolvente queda separado de todos sus bienes que le pertenezcan y sean embargables, cuya facultad corresponde á su acreedor ó acreedores; y que nadie puede celebrar actos ó contratos con el insolvente so pena de ser declarados nulos. Entréguese al actor el giro de depósito de que queda hecho mérito, y publíquese en el periódico oficial la presente declaratoria.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Srío.—Juzgado segundo civil.—San José, á las nueve de la mañana del doce de abril de mil ochocientos noventa.—Por tanto: de acuerdo con la disposición citada y artículos 921, 923, 924, 925, 931 y 932, Código enunciado, se declara en estado de concurso al insolvente don José Rojas Sequera. Nómbrase curador provincial de este concurso al Bachiller pasante,

don Octavio Quesada, á quien se le hará saber este nombramiento para que dentro de tres días concurre á este despacho á prestar su aceptación y juramento. Convócase á los acreedores de este concurso para una junta que tendrá lugar á las doce del día sábado 26 del mes en curso en este despacho con objeto de nombrar curadores definitivo y suplente del mismo. Publíquese este auto en el periódico oficial, y agréguese las diligencias presentadas.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Srío."

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Abril 16 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3. v. 3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Jess Carvajal Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ramón, denunciando hasta doscientas ochenta y ocho hectáreas de terreno baldío, sito en San Jerónimo de sparta, distrito y cantón único de la comarca de Purta Arenas, según la división territorial común; y distrito único, cantón segundo escolar de dicha comarca; lindante: Norte, y Este, terrenos baldíos; Sur, terrenos baldíos, quebrada de "La Perra" y camino de Los Quemados en medio; y Oeste, terrenos denunciados por dicho señor Carvajal Rodríguez y por el señor Juan Varela. Y se publica este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo, San José, á las diez de la mañana del día 29 de abril de 1890.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Pro-Srío.

3 v. 3.

A las doce del día doce del entrante mayo se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, un derecho hereditario equivalente á la cantidad de setecientos pesos proporcional á la de mil quinientos pesos en que está valorada la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situados en esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, casa y solar de José Castro; Sur, calle en medio, casa de Flora Rojas, antes, hoy de Telésforo Arana; Este, casa y solar de Respión Carvajal; Oeste, calle en medio, plaza de la iglesia de Dolores.—Medida superficial de la casa, nueve varas de frente, ó sean siete metros quinientos veinte y cuatro milímetros, diez y dos tercias varas de fondo, ó sean ocho metros seiscientos treinta y ocho milímetros por la parte Norte, y diez y seis varas también de fondo, ó sean trece metros trescientos setenta y seis milímetros por la parte Sur; y el solar el mismo frente de la casa y como cuarenta y dos y tres cuartos varas de fondo, ó sean treinta y cinco metros setecientos treinta y nueve milímetros.—No tiene gravámenes.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y uno, folio trescientos cincuenta y seis, finca número once mil setenta y siete, "Oriental," inscripción número cuatro.—Dicho derecho está valorado en setecientos pesos, pertenece á doña Cristina Sánchez y Salazar y se vende de orden de este Juzgado en ejecución que contra ella sigue don José Salazar Morales.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado 2.º civil en primera instancia de la provincia de San José.—Abril 26 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3 v.—3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Juan Alvarado Acosta, Pedro, Estanislao y Máximo Ulate Delgado; los tres primeros mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón y el último también mayor de edad, soltero y vecino de Barba de Heredia, denunciando dos mil hectáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Piedras Norte de San Ramón, distrito y cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, terrenos de la legua de San Ramón; Sur, terrenos de la sucesión del finado Pío Alvarado, que hoy pertenecen á la testamentaria del finado Santiago Araya y á Mariano Mesén, Evaristo Araya y Guillermo Ruiz; Este, terrenos del vecindario de San Ramón; y Oeste, terrenos denunciados por el finado José María Gutiérrez.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten.

ten á formalizarla dentro del término de treinta días.

San José á las nueve y cuarto de la mañana del día dos de mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí.

Manuel Antonio Gallegos.

3-2

El señor José Castro Retana, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado justificando la posesión que desde hace más de diez años tiene en las fincas siguientes. Primera: casa de habitación con el solar en que está ubicada. sito en la Puebla, calle de la Merced, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, propiedad de doña Avelina Jiménez de Gómez; Sur, ídem de la testamentaria de don Hilarión Aguirre; Este, ídem de la testamentaria de don Andrés Retana; y Oeste, calle de la Merced en medio, propiedad de Eufemia Arguedas y Benito Jiménez; miden, casa y solar como diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, como por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo; adquirido el solar por compra á Evaristo González hace más de cuarenta años; y la casa por haberla construido á sus expensas hace más de diez años. Está libre de gravámenes y vale dos mil quinientos pesos; y segunda. Terreno cultivado de café, potrero y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sitios en Mata Redonda, distrito noveno de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Silvestre Carmona; Sur, el río "María Aguilar"; Este, propiedad del expnente; y Oeste, propiedad de Rafael Vargas, Silvestre Carmona y la calle real de Alajuelita; mide el terreno dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo, también poco más ó menos. Adquirida esta finca por compra á Pedro y Bárbara Mena, hace más de treinta años. Está libre de gravámenes y vale próximamente tres mil pesos.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 26 de abril de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3-2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Francisco Soto Araya, Jesús Arroyo y Porras y Atanacio Araya y Arroyo, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Jerónimo de Grecia, denunciando un terreno baldío, sito en el punto llamado El Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de mil quinientas hectáreas, (quinientas para cada uno); y bajo los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos poseídos por Blas Salas; al Este, tierras de Nieves Serrano; y al Oeste, propiedades de Joaquín Rodríguez y Daniel Quesada y terrenos denunciados por Ascensión Castro.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

San José, á las ocho y media de la mañana del día treinta de abril de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro, Pro-Srío.

3-1

BLAS PRIETO, Alcalde primero de esta ciudad,

A quienes interese, hace saber: que el señor José Silvestre Mora y Chacón, mayor de sesenta años, casado, labrador y vecino de Alajuelita de esta ciudad, compareció ante esta autoridad, pidiendo título de posesión de las fincas que se describen así: Primera: Terreno situado en el punto llamado "Cacha" barrio de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, sembrado de café y caña, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veintitrés decímetros cuadrados, lindante: por el Norte y por el Este, con propiedad de Cruz Mora, quebrada en medio; por el Sur, con ídem de Timoteo Mora; y Oeste, calle en me-

do, ídem de Tiburcio Mora. Este terreno lo hubo el compareciente por herencia de su señora madre Ramona Chacón, y vale próximamente cincuenta pesos. Segundo: Terreno situado en Póas de Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, destinado á la siembra de maíz, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Higinio Calderón, quebrada en medio; Sur, ídem de Ana Gamboa; Este, ídem de Lucas Retana, quebrada en medio y con Celerina Mora, calle en medio; y al Oeste, propiedad de Ramón Gamboa. Este terreno lo hubo el compareciente por compra al señor Joaquín Arias, siendo casado con Juana Flores y vale cien pesos. Tercero: Un solar situado en Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia, sembrado de café, constante como de diez y siete metros, cuatrocientos setenta y dos milímetros, conteniendo una casa de habitación, paredes de adobes, madera redonda, tapada con teja, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta y ocho milímetros de fondo. Lindante: al Norte, propiedad de los herederos de Florencio Mora; al Sur y al Oeste, terreno de propiedad del compareciente; y al Este, calle en medio, propiedad de Ana Gamboa y vale cincuenta pesos; lo hubo por compra á María Dolores Mora, con dinero habido de su señora madre Ramona Chacón. Estas fincas, están libres de cargas reales. Se publica el presente edicto, para que las personas que se consideren con algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía primera de San José. Abril 29 de 1890.

BLAS PRIETO.

3 v. 2.

J. Ismael Garita, Srío.

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José Bolaños y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria de Miguel Rivera y Umaña, pidiendo en nombre del causante información posesoria de las fincas que se describen así: Primera: Un potrero como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en los sitios del barrio de San Vicente, distrito séptimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Juan Vicente Chaves y Miguel Rodríguez; Sur, potrero de José Manuel Álvarez, yurro en medio; Este, calle de los sitios, en medio, con ídem del mismo José Manuel Álvarez; y Oeste, calle de entrada en medio, propiedad de Melchor Leitón. Lo adquirió el causante por herencia de su señor padre Miguel Rivera. Vale doscientos pesos. Segunda: Un terreno, parte de cafetal y parte de montes, constante como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Vicente, distrito y cantón citados en la anterior, lindante: Norte, propiedad de José Chaves; Sur, calle en medio, ídem de Telésforo Alfaro y Compañía; Este, ídem de José María Umaña; y Oeste, con ídem de Ramón Rivera. Adquirido por el causante del mismo modo que la anterior. Vale quinientos veinticinco pesos. Las fincas descritas, no tienen ningún gravamen. Se previene á los que tuvieren algún interés en las fincas descritas, se presenten á hacerlo valer en este despacho, dentro de treinta días.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José, Abril 28 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

3 2

Juan J. Meléndez, Pro-Srío.

Provincia de Cartago.

A las doce del día quince del entrante mayo, venderé en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: Un mostrador, ocho pesos; un estante, siete pesos; una mesa, dos pesos; una urna dos pesos y un ropero, diez pesos. Pertenecen á Ambrosio Morales y se venden, previas las formalidades para pagar cantidad de pesos que debe á don Rafael Gutiérrez.

Alcaldía segunda de Cartago. Abril 28 de 1890.

ZACS GARCIA.

Fluriano Mata V. Jesús Mata Valz, 3 v. 3.

A las doce del día veintidós del presente mes, remataré en la puerta de este despacho, un potrero de tres manzanas, ó sesenta hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y 88 decímetros cuadrados, situado en el barrio de Concepción, distrito séptimo de este cantón; lindante: Norte, propiedad de Vicente Aguilár Srío, calle en medio. Ídem de herederos de Benito Aguilár, de Jesús Jiménez y Joaquín Brenes; Este, ídem de herederos de Félix Brenes y del mismo Benito Aguilár; y Oeste, ídem de Antonio Lamas y Juan Matá. Vale \$ 600; un buey \$ 45; una vaca amarilla, parida \$ 40; una id. hocha mora \$ 45 una yunta de bueyes, uno amarillo y otro bayo: \$ 80; otra ídem mora \$ 85, una vaca sarda parida, \$ 40, otra ídem alazana, carreta: \$ 25; y una carreta \$ 20. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de los señores José Piedra Valverde y Ramona Artas Roldán; y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, mayo 3 de 1890.

ZACS GARCIA.

J. Sáenz, Srío.

3-1

Provincia de Heredia.

RAFAEL ARGÜELLO BENAVIDES, Alcalde único de la villa de Santa Bárbara de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Isidro Cortés Esquivel, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una renuncia que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del sábado diez del entrante mes de mayo, con el fin de que elijan albacea propietario y suplente, y como también para darles á conocer el avalúo dado á los bienes de dicha sucesión y las cuentas rendidas por la viuda y albacea provisional del causante, señora María Salazar Carvajal.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Abril 29 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

3 v.—2

TRANQUILINO ULLOA PANTAGUA, Alcalde segundo de esta ciudad,

Hace saber: que ante su Juzgado se ha presentado la señora Gordiana Carballo Murillo, mayor de cincuenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Antonio de este cantón, solicitando información de posesión de la finca que se describe así, la cual ha poseído en nombre propio hace más de veinte años, quieta, pacíficamente y sin interrupción. Terreno de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, plano, dedicado á la agricultura, situado en el paraje llamado "La Labor", barrio de San Antonio, distrito séptimo del cantón primero de esta provincia; limitado: al Norte y Oeste, con propiedad de Julián Vázquez; al Sur, calle pública en medio, con ídem de Miguel Chaves, Manuel Zuñabado y María Segura; y al Este, calle pública en medio, con ídem de Basilio Soto. Esta finca la hubo la señora Carballo Murillo, por dación en pago de bienes parafernales que le hizo su esposo Hernésgildo González. Se encuentra libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Cítase á todas las personas que puedan tener interés en el inmueble cuya inscripción se solicita, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia. 30 de abril de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Dobles, Srío.

3-2

Están señaladas las doce del jueves veintidós del corriente mes para rematar en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, en el tomo doce, folio 132, finca 1634, asiento tres, que consiste en una casa de habitación y un solar, sitios en el barrio de San Pedro de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, h y nuevo cantón de la misma, lindante: Norte, terreno de Casimiro Esquivel; Sur y Oeste de estos mismos bienes; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Eudovina Arias; no tiene gravámenes, pertenece á bienes de la mortuoria de Juana Pantagua Salazar, quien la hubo por compra á Micaela Artas; esta finca en su tiempo valió cincuenta pesos y se vende a solicitud de las partes interesadas

en dicha mortuoria, para el pago de los gastos de la misma. El que quiera hacer postura, preséntese que se le admitirá siendo arrematada.

Alcaldía única de Santa Bárbara, mayo 2 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

3-1

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Alvarado y Aguilár, que fué mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de esta ciudad, para que comparezcan á este despacho, á las doce del sábado tres del entrante mayo, con el objeto de que procedan á la elección de un nuevo albacea, por haber cesado en sus funciones la albacea testamentaria señora María Vargas.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. 16 de abril de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez, Srío.

2-3

Hago saber á quienes interese: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Segundo Quirós Carbonero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando la justificación de posesión que tiene á la finca que se describe así: terreno cultivado de café, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Norte, cafetal y casa de Florentino Sancho; Sur, propiedad de Juana Mejías; lo mismo que por el Oeste; y al Este con ídem de Juan González calle en medio; situado en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma, que la hubo por compra á Jesús Ramírez, y vale \$ 200. Y se hace esta publicación para que el que tenga algún derecho á ella se presente á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santa Bárbara, mayo 2 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

3 v. 1

Provincia de Alajuela.

PIOQUINTO QUESADA ZELEDÓN, Alcalde único de la villa de San Ramón,

Hago saber: que en esta fecha y ante mí se ha presentado don Juan Vicente Acosta Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, de pastos, de superficie irregular, situado en el barrio de Piedades Norte, en el punto llamado "La Paz," distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: al Norte, con el río de la Paz en medio y terreno de la sucesión de Eustaquio Robles; al Sur, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Higinio Durán; al Este, río de la Paz en medio y terreno del mismo Durán ya dicho; y al Oeste, con propiedad del mismo interesado don Juan Vicente Acosta; con una máquina de aserrar maderas en un galerón de once metros setecientos cuatro milímetros de largo, por cinco metros trescientos setenta y seis milímetros de ancho, construido de maderas y rechado con hierro, construido todo á sus expensas; y hubo el terreno por compra á Evaristo Araya; y no tiene gravamen. Se señala el término de treinta días para los que pudieren tener derechos en la finca descrita, lo ejerciten en esta oficina en el tiempo indicado.

Alcaldía única.—San Ramón, 23 de abril de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Narajo A., Secretario.

3 v.—2

Se ha presentado en esta Alcaldía el señor Liberato Villalobos Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: Terreno cultivado de café, caña de azúcar y pasto, con preaviso de una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados,

adquirido por compra al finado Eugenio Matamoros Barrantes. está libre de gravámenes y lindante: Norte y Este, propiedad de Juan Matamoros Acuña. Sur, calle pública de por medio, ídem de Matilde Morales y Saturnino Acuña; y Oeste, ídem de Filadelfo Torres: en este terreno está ubicada una casa de habitación constante de once metros setecientos cuatro milímetros de largo por ocho metros trescientos sesenta milímetros de ancho y vale la finca doscientos pesos. Terreno cultivado de caña de azúcar y pasto, constante de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, de superficie laderosa; adquirido por compra á la finada María de Jesús Vargas Barrantes, y lindante: Norte, propiedad de los herederos del finado Juan Mercedes Matamoros: Sur, calle pública de por medio, ídem de Leandro Corrales: Este, ídem de Filadelfo Torres; y Oeste, ídem de Juan Matamoros Acuña: no tiene gravamen y vale cincuenta pesos.—Terreno de pasto y caña de azúcar, constante de siete hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta milímetros cuadrados; adquirido por compra á los señores Antonio, Jacoba, María, Mercedes, María de los Angeles, Benedicto, Félix, Reyes y Lorenzo Villalobos Vargas, lindante: Norte, propiedad de los herederos del finado Ramón Mata: Sur, ídem de Francisco Chinchilla: Este, ídem de Andrés Cordero y la terminación de una calle pública; y Oeste, ídem de los herederos del finado Judas Corrales, con agua de una quebrada de por medio: no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. En consecuencia se fija el término de treinta días para que las personas que tengan algún derecho en los inmuebles descritos, se presenten á deducirlo.

Alcaldía única.—Naranjo, abril 14 de 1890.

PABLO ESQUIVEL H.

Federico Alvarado. J. Eliseo Vargas.
3 v. 2

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de Blas Valverde Alfaro á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día ocho de mayo entrante, con el objeto de que nombren albacea definitivo y suplente y para que digan del inventario y justiprecio de bienes.

Alcaldía única, Grecia, abril 26 de 1890.

ENRIQUE COBERO.

Juan Vega L. M. Arias Q.
3 v. 3

AVISO JUDICIAL.

Don Anselmo Calvo Solera, nombrado notificador de este Juzgado por la Corte Suprema de Justicia, tomó posesión de su destino, previo el juramento constitucional, á las tres de la tarde del día treinta de Abril último. Juzgado de 1.ª instancia de Alajuela, mayo 3 de 1890.

RAMÓN A. BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S., Srío.

Ante mí se ha presentado Juan Vásquez Monje, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando en nombre de su finado padre Ceferino Vásquez Rojas, que fué de sus mismas calidades y vecindario, inscripción de la finca siguiente: Terreno plano en su mayor parte, de potrero y agricultura, con dos casas en él ubicadas; sitos en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Nicolás Segura y Pascuala Lara y de Matías Soto, sin calle en medio: Sur, terreno de Domingo y Saturnino González, río del "Ojo de Agua" en medio, y sin río en medio, ídem de Ambrosio Morales y Nicolás Segura: Este, ídem de Domingo González y Nicolás Segura; y Oeste, ídem de Ambrosio Morales y Matías Soto. El terreno lo adquirió el finado por compra á los señores Pedro Castillo y Sebastián González, y en pública subasta al Supremo Gobierno; y las casas por haberlas construido. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en los inmuebles descritos se presenten á legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil, Alajuela, abril 17 de 1890.

RAMON BUSTAMANTE.

Carlos Zamora. Srío.
v. 3.

Ante este Juzgado se ha presentado Antonio Sibaja Soto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: un terreno cultivado de café, de superficie plana, que mide como 5 áreas y 74 centiáreas, con una casa

ubicada en dicho terreno que mide como 8 metros de largo por 4 metros de ancho, de madera cuadrada con dos cuartos y una cocina. situada dicha finca en el barrio de Liguís, correspondiente al de la Concepción, distrito 4.º, cantón 1.º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Ramón Arias: Sur, calle privada de entrada en medio, propiedad de Juan Sibaja: Este, propiedad de Jesús González; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Isabel Vargas.—Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1.ª—Alajuela, abril 23 de 1890.

HILARIO RUIZ.

Alejandro Ulate. Maximiliano González.
3.—1:

Ante esta autoridad se ha presentado Juana Fuentes, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de potrero, de superficie plana, que mide como 52 áreas y 42 centiáreas, situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito 4.º, cantón 1.º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Ramón Palma, lo mismo que al Este: Sur, propiedad de Rafael Flores; y Oeste, calle privada de entrada en medio, propiedad de Concepción Molina, adquirida, siendo ya viuda, por cambio con Hermenegildo Alvarez, libre de gravámenes y la estima en \$ 90-00.—Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca, para que se presenten á justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2.ª—Alajuela, mayo 2 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3 v. 1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Juana Josefa González Rodríguez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro el término de 90 días, bajo los apercibimientos del artículo quinientos sesenta y uno, Código de Procedimientos Civiles si no lo verifican, haciéndoles saber además que á las doce y cuarto del día 13 de febrero del corriente año, tomó posesión de su cargo de albacea testamentario el señor Miguel Villalobos y González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía 2.ª—Alajuela, abril 30 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José García y Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos Civiles, si no lo verifican, haciéndoles saber además que á las nueve y media del día 22 de abril de 1890 tomó posesión de su cargo de albacea provisional en dicha mortuoria el señor Antonio Sibaja Soto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía 1.ª—Alajuela, abril 30 de 1890

HILARIO RUIZ.

Alejandro Ulate. Ramón Rodríguez.

Por segunda vez, cito á todas las partes interesadas en la mortuaria de José Campos Rubí, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días contados desde el veinticuatro de noviembre último, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del Naranjo, abril catorce de mil ochocientos noventa.

PABLO ESQUIVEL.

Federico Alvarado. J. Eliseo Vargas.

Provincia de Guanacaste.

ZACARÍAS CHAVARRÍA Y GALAZA, Alcalde único constitucional de la ciudad de Liberia. A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado don Baltasar Baldivieso y Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: "Un derecho en el lugar denomina-

do," "Asientillo ó Asiento Viejo," situado en el distrito primero cantón primero de la ciudad de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, de terreno equivalente á una caballería y siete octavos de caballería de terreno de la medida antigua. ó sean más ó menos, nueve caballerías y trescientas setenta y cinco milésimas de caballería actuales, que forman ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas, tres centiáreas, treinta y nueve decímetros cuadrados y veinticinco centímetros cuadrados, lindante: al Norte, terrenos de San Antonio, de doña Guadalupe Marín: Sur, ídem del "Viejo," de don Alfonso Salazar y Selva, río del Tempisque en medio: Este, ídem de las "Ciruelas," de doña Cristina Guardia y Gutiérrez de Fernández y otros que se ignora; y Oeste, terrenos del Tempisque, de doña Emilia Solórzano de Guardia, don Odilón Jiménez y demás herederos del General Guardia. Adquirido por compra hecha á los señores don Dolores Gómez Borjorge, don Agapito Aragón y Gómez, don Jervacio y doña Genoveva Rovira y Alveida y á doña Rosa Díjeres y Rovira; lo posee en nombre propio á título de dueño, quieta, pacíficamente, sin interrupción hace próximamente veinticuatro años; no tiene gravamen de ninguna especie y vale próximamente ciento setenta y cinco pesos.

Se previene á los que pudieran tener algún derecho en la finca descrita, se presenten en este despacho á hacerlo valer dentro de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única de Liberia provincia de Guanacaste, abril 21 de 1890.

Z. CHAVARRÍA.

J. Manuel Alvarez. A. Guillén.
3—3

REGIMEN MUNICIPAL

ORDEN.

Se previene á todos los empresarios de COCHES Y CARRETONES, se presenten en este despacho á las once de la mañana del viernes nueve de este mes, á fin de notificarles una providencia de Policía.

M. PACHECO. 3 v.—1.

ANUNCIOS

Ferrocarril de Costa Rica.

Dirección Central.

Para el 8 de mayo de 1890.

Ese día se suspenderá el tráfico ordinario de los trenes, y en su lugar habrá el siguiente itinerario.

Para San José.

Sale de Alajuela y Cartago para San José, y las demás estaciones de tránsito:

- Á las 7 a. m.
- " " 9-30 a. m.
- " " 3-45 p. m.
- " " 6-30 p. m.

Para las provincias.

Sale de San José para Alajuela ó Cartago y demás estaciones de tránsito:

- A las 8-15 a. m.
- " " 2-30 p. m.
- " " 5 p. m.

El precio de pasajes entre Alajuela y Heredia inclusive, y Cartago y Tres Ríos inclusive, hasta la capital y vice-versa, será *cincuenta centavos*; los precios entre estaciones intermediarias serán los de costumbre.

San José, 3 de mayo de 1890.

MINOR C. KEITH.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Los señores académicos, comerciantes y artesanos que no hayan recibido el tomo sétimo del "Anuario Estadístico," pueden reclamarlo en esta oficina.

5—1

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorte extraordinario para el día 11 de mayo de 1890.

\$ 7,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 4,000-00
1 id. de \$	500-00
4 id. de „	200-00
5 id. de „	100-00
10 id. de „	50-00
10 apróx. de „	20-00
50 premios de „	20-00

81 premios.—Siete mil quinientos pesos \$ 7,500-00

La emisión consta de 10,709 billetes de \$ 1 cada uno.

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio,

5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, abril de 1890.